



MINISTERIO
DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD
PÚBLICA

REF. 22/2023-UAIP/MJSP

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del día cinco de mayo del dos mil veintitrés.

El día veinticuatro de abril del presente año, se recibió vía correo electrónico, solicitud de información clasificada bajo referencia REF 22/2023-UAIP/MJSP, en la que se requiere la siguiente información:

1. *Copia de las resoluciones de contratación directa UNO-UPECT y CUATRO-UPECT de fechas 31 de marzo y 8 de abril de 2022, respectivamente.*
2. *Copia del acuerdo de nombramiento TRES-UPECT de fecha 18 de abril de 2022.*
3. *Copia del contrato N° MJSP-UPECT-003/2022 firmado entre el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y la sociedad Israel Weapon Industries (IWI) LTD.*

CONSIDERANDOS:

- I.** Que, Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 66 de la LAIP y 54 del Reglamento de la ley, esta Unidad dio por admitida la presente solicitud de información y procedió a realizar los trámites internos necesarios para localización y entrega de la información solicitada.

Conforme lo establece el artículo 70 de la LAIP, se solicitó a la Dirección Ministerial de Compras Públicas la información requerida, actuando como enlace entre el solicitante y las unidades administrativas de este Ministerio, obligación establecida en el artículo 69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.

- II.** Que, la Dirección Ministerial de Compras Públicas a través de memorándum informó que la información se encuentra en resguardo de dicha Dirección; sin embargo, la información solicitada se encuentra su acceso restringido por ser parte de las Declaratoria de Reserva **01-2021 y 02-B2R-2022**.

Al respecto el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) en reiteradas ocasiones ha resuelto en sus líneas jurisprudenciales NUE 84-A-2016, NUE 290-A-2016, NUE186-A-2014, NUE 196-A-2018 que para que una información pueda considerarse como reservada debe de

cumplir con requisitos de *Legalidad, Razonabilidad y Temporalidad*, los cuales se encuentran desarrollados en la Declaratoria de Reserva **01-2021**, de la siguiente manera:

1. Legalidad. *El ejercicio legítimo de la facultad para reservar información pública debe enmarcarse dentro del ordenamiento legal vigente, para garantizar que los límites al ejercicio del DAIP estén dirigidos a la protección de otros derechos de idéntica o superior importancia.* Para el caso en comento, el artículo 19 letra “b” y artículo 21 de la LAIP, regula el escenario en concreto, y en aplicación al proceso de la Declaratoria de Reserva, dicho documento está firmado por el titular de esta cartera de Estado.

2. Razonabilidad. *No basta con que el ente obligado cite normativas que lo habiliten a denegar la información por considerarla reservada y que establezca el plazo; también es necesario que se razone y fundamente la adopción de esta limitación, con lo que se busca reducir la arbitrariedad de los funcionarios con potestad para denegarla.* En atención a los planes y estrategias que resguarda el Plan Control Territorial, revelar dicha información puede comprometer las estrategias públicas de la Nación, afectando a los intereses sociales, debido a que se corre el riesgo que la liberación de dicha información genere un daño mayor al interés público, debido al detalle del conocimiento de las estrategias que tiene un impacto en la Seguridad Pública, por conocer la información en referencia.

3. Temporalidad. *La declaratoria de información reservada debe estar sujeta a un plazo definido, establecido en los términos de los Arts. 20 de la LAIP y 31 letra “f” del RELAIP, y es que si no se establece el plazo de reserva podría vulnerarse el derecho de acceso a la información de los ciudadanos, al generar incertidumbre sobre el momento en que la información estará a su disposición.* En observancia a dicho requisito se estableció la reserva para 7 años.

Requisitos de *Legalidad, Razonabilidad y Temporalidad*, Declaratoria de Reserva: **02-B2R-2022**:

- 1. Razonabilidad:** Es necesario razonar y justificar la adopción de las excepciones al derecho de acceso a la información pública, probando la existencia de un daño cierto o específico, el cual pudiera producirse con la liberación de la información y aún, en caso de producirse, éste fuera mayor que el interés público o beneficio social por conocer la información.
- La Constitución a través del Art. 1 establece que, El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Así mismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social. Además, su Art. 159 inciso 2° y 3° establece que la seguridad pública estará a cargo de la Policía Nacional Civil quien garantizará la seguridad y tranquilidad pública.

- El Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo a través del Art. 35 N° 1 dispone que es competencia de esta Secretaría de Estado: *“Elaborar, en coordinación con los organismos que constitucionalmente tienen a su cargo asignadas las tareas relacionadas con la seguridad pública, los planteamientos y estrategias que integren la política de Estado sobre seguridad pública, debiendo incorporar obligatoriamente en los mismos, la prevención de la violencia y del delito, la rehabilitación y reinserción del delincuente y las medidas de represión necesarias para contrarrestar toda actividad delincuencia, con estricto apego a la Constitución y en el debido cumplimiento de las leyes secundarias correspondientes”* .
 - En virtud del incremento del índice delincencial fue emitido el Decreto Legislativo N° 333 de fecha 27 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial N° 62, Tomo N° 434 de esa misma fecha que comprende el Régimen de Excepción cuya finalidad es proporcionar las herramientas y mecanismos jurídicos a las instituciones de seguridad pública, con el objeto de reestablecer el orden y la seguridad ciudadana, así como el control territorial; y el Decreto Legislativo N° 340, publicado en el diario Oficial No. 65, Tomo 434 de fecha 30 de Marzo de 2022, el que contiene modificaciones a la ley del presupuesto vigente, con el objetivo de dotar de recursos a las instituciones de Seguridad Pública, para la aplicación urgente de medidas extraordinarias.
2. **Legalidad:** De conformidad al Art. 19 letra b de la LAIP al establecer que será información reservada *“la que perjudique o ponga en riesgo la defensa nacional o seguridad pública”*. Y siendo atendibles las razones expuestas en el apartado anterior, el contenido de los **PROCESOS DE ADQUISICIÓN, INFORMES DE EJECUCIÓN DE LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SE DERIVEN DE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL N° 57** se encuentra en el marco de la Seguridad Pública.
 3. **Temporalidad:** Este criterio atiende al tiempo por el cual estará sujeta la reserva e implica que los entes obligados no pueden establecer restricciones indefinidas o atemporales, pues se anularía el contenido esencial del derecho de acceso a la información pública. En tal sentido, y de conformidad al Art. 20 LAIP, en relación al Art. 19 RLAIP el cual dispone que *“La Clasificación Posterior la realizará el Ente Obligado cuando por negligencia la información no haya sido clasificada de manera inmediata, por lo que el Ente Obligado la clasificará cuando se reciba una solicitud de acceso a la información”*, el plazo de reserva de la presente declaratoria para los **PROCESOS DE ADQUISICIÓN, INFORMES DE EJECUCIÓN DE LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SE DERIVEN DE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL N° 57** es por cinco años iniciando desde el día cuatro de abril de dos mil veintidós, fecha de suscripción de dicho documento.

Por tal motivo, vista la solicitud de información, la suscrita Oficial de Información con base artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, y artículo 72 letra “a”, de la LAIP, **RESUELVE:**

1. **DENIÉGUESELE** la información requerida por ser información que forma parte de las declaratorias de reserva **01-2021** y **02-B2R-2022**, conforme al art. 19 literal “b” y “d” de la LAIP por un periodo de siete y cinco años, respectivamente.
2. **HÁGASELE** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.
3. **HÁGASELE** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
4. **NOTIFÍQUESE.**


Amalia Funes
Oficial de Información MJSP

